

1° JUZGADO MIXTO - SEDE LAMPA

EXPEDIENTE : 00023-2023-0-2107-JM-CI-01

MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O

ADICION DE NOMBRE

JUEZ : NNNNNNNNNNNNNNNNNNNN

ESPECIALISTA : RIVAS SURCO PERCY AMILCAR

DEMANDADO : TITO MAMANI, ROMAN

DEMANDANTE : MAMANI ROJAS, SEBASTIANA

Resolución Nro. 03

Lampa, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés

VISTO: El presente proceso signado con el número de la referencia, seguido por Sebastiana Mamani Rojas sobre cambio de nombre.

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece: "Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada."

Por su parte, el artículo 123 del referido texto legal, precisa: Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

Segundo.- En el caso de autos, se ha emitido la Resolución N°02, de fecha 07 de septiembre del 2023, que resuelve rechazar la demanda presentada por Sebastiana Mamani Rojas sobre cambio de nombre; resolución que ha sido válidamente notificada a la demandante; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no interpone recurso de apelación en contra de la referida resolución; por lo que debe ser declarada consentida para los efectos del presente proceso.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE: **Declarar consentida** la Resolución N° 02, de fecha 07 de septiembre del 2023, que resuelve rechazar la demanda presentada por Sebastiana Mamani Rojas sobre cambio de nombre; para los efectos del presente proceso. **Hágase Saber.**